

El lugar de ubicación para la actividad proyectada, de alto valor ecológico, alberga hábitats y especies protegidas a nivel europeo, existiendo documentación en la que se catalogan las parcelas solicitadas para explotación como pertenecientes a los hábitats prioritarios «Pastizales basófilos crioturbados castellanos (6220\*)» y «Sabinars albares sobre calizas (9560\* y 6220\*)», de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. Asimismo, se ha constatado la presencia de la especie *Myosurus minimus*, indicadora de zonas con encharcamiento, pudiendo formar parte del hábitat prioritario «Estanques temporales mediterráneos (3180\*)».

El desarrollo de la actividad extractiva supondría un deterioro de los hábitats prioritarios descritos anteriormente, provocaría un abandono de las tierras por parte de la fauna, entre ellas especies emblemáticas, como es el Águila Imperial Ibérica, en peligro de extinción, y en conclusión, produciría un daño irreparable a los principales valores por los que se ha declarado ZEPA y LIC a esta zona.

Por otro lado, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León consta, dentro de los límites de las parcelas solicitadas, la existencia de un yacimiento, La Rad, perteneciente a la localidad de Requijada, con clave 40-188-0003-05. Además en las inmediaciones de dichas parcelas se conocen otros dos yacimientos, también inventariados.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 38, de 22 de febrero de 2007, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado. No habiéndose formulado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, a la vista del contenido del Estudio de Impacto Ambiental y de lo anteriormente expuesto y en base a las siguientes consideraciones:

1.- El Estudio de Impacto Ambiental no contiene una identificación rigurosa de los valores ambientales presentes en el área objeto de estudio, algunos con especial protección a nivel comunitario y nacional, entre otros, el Águila Imperial Ibérica. En consecuencia, tampoco realiza una identificación y valoración adecuada de los efectos directos o indirectos del proyecto sobre tales valores y por tanto, no establece medidas preventivas, correctoras, ni compensatorias adecuadas que eliminen, reduzcan o compensen el impacto negativo de la actividad proyectada, tal y como establece la normativa de evaluación de impacto ambiental vigente.

Asimismo, dicho estudio no realiza una adecuada valoración de las repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, tal como recoge el Art. 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y fauna y flora silvestres.

2.- Se desprende, del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, celebrada el 5 de febrero de 2007, que los terrenos solicitados para explotación se encuentran incluidos dentro de la categoría de Suelo Rústico Protegido, por lo que la explotación proyectada es incompatible con la protección establecida para este tipo de suelo, según la normativa urbanística actualmente vigente.

3.- Consultada la Dirección General del Medio Natural, en virtud del informe previo requerido de la misma, la cual autorizará o denegará la actividad o uso, de acuerdo a lo establecido en la Orden MAM/195/2003, de 24 de febrero, en virtud del informe preceptivo según Art. 4.4 del Decreto 114/2003, de 2 de octubre, y en base a las posibles afecciones a zonas Red Natura 2000, el informe emitido por ésta, es desfavorable.

4.- La zona solicitada se caracteriza por albergar hábitats naturales, algunos de ellos considerados prioritarios, «Pastizales basófilos crioturbados castellanos (6220\*)» y «Sabinars albares sobre calizas (9560\* y 6220\*)», y cuya conservación supone un objetivo primordial, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. El desarrollo de la explotación supondrá un deterioro de los hábitats prioritarios a los que pertenece esta zona, que no podrá compensarse con medidas correctoras.

5.- Asimismo, la zona solicitada se caracteriza por ser una zona de monte bajo, con presencia de arbolado disperso, y con presencia abundante de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) y otros vertebrados, lo que supone un cazadero importante para el Águila Imperial Ibérica, en cuya dieta es fundamental el lagomorfo citado. El desarrollo de la actividad solicitada, implicaría la pérdida de hábitat de esta especie, en un área que está considerada vital para la supervivencia y recuperación de la misma, tal como expresa la propia definición de Área Crítica que realiza el Art. 3 del Decreto 114/2003, de 2 de octubre, y produciría un impacto negativo y crítico sobre la citada especie en peligro de extinción.

6.- El paisaje, de alta calidad visual, caracterizado por la presencia de un cerro con notable riqueza vegetal y gran contraste cromático, se vería seriamente afectado por el desarrollo de la explotación.

7.- Ni las medidas correctoras ni el plan de restauración previstos resultan suficientes para mitigar los efectos permanentes al finalizar los 67 años de explotación.

8.- El impacto que la actividad proyectada provocaría sobre el medio es crítico, no sólo por las importantes afecciones a la flora y fauna, y en definitiva, a valores que han motivado la designación de este lugar como Red Natura 2000, sino también por la modificación del entorno y del paisaje, por lo que la actividad proyectada resulta incompatible con los valores que se pretenden salvaguardar.

Valladolid, 19 de junio de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

#### CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**ORDEN FAM/1152/2007, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden EYC/439/2003, de 13 de marzo, de ocupación de albergues y campamentos de titularidad regional.**

El artículo 7.2 del Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a la Dirección General de Juventud «la dirección y la gestión de los centros e instalaciones juveniles de la Comunidad».

Mediante Orden EYC/439/2003, de 13 de marzo, («B.O.C. y L.» n.º 73, de 16 de abril) de ocupación de albergues y campamentos de titularidad regional, se procedió a regular las condiciones de uso, de manera racional y eficaz de las instalaciones juveniles, estableciéndose la oferta de plazas así como el sistema de acceso y uso de los albergues y campamentos de titularidad regional.

Durante los últimos años y a través de la Dirección General de Juventud, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha venido realizando importantes inversiones en las instalaciones juveniles de titularidad regional, para su mejora y acondicionamiento, lo que necesariamente conlleva actualizar el número de plazas ofertadas y que se recogen en el Anexo I de la Orden.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO:

*Primero.*— Se modifica el Anexo I de la Orden EYC/439/2003, de 13 de marzo, de ocupación de albergues y campamentos de titularidad regional, según el contenido del Anexo I de la presente Orden.

*Segundo.*— La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de mayo de 2007.

*La Consejera,*

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

## ANEXO I

## INSTALACIONES JUVENILES OFERTADAS

**De 1 Enero a 31 diciembre**

PROVINCIA	INSTALACIÓN	PLAZAS	(*)
ÁVILA	➤ A.J Navarredonda de Gredos	63 plazas	-----
BURGOS	➤ A.J Fernán González	116 plazas	-----
	➤ C.J. Quintanar de la Sierra	150 plazas	"A"
LEÓN	➤ C.J. Pola de Gordón	175 plazas	"B"
	➤ C.J. Puente Viejo (Boñar)	250 plazas	"B"
	➤ C.J. Otero de Curueño	150 plazas	"A"
PALENCIA	➤ A.J: Palencia	66 plazas	-----
SALAMANCA	➤ A.J. Diego Torres y Villarroel	60 plazas	-----
	➤ C.J. La Legoriza	260 plazas	"B"
SEGOVIA	➤ C.J. Alto del León	225 plazas	"B"
SORIA	➤ C.J. Covaleda	350 plazas	"B"
ZAMORA	➤ A.J. San Martín de Castañeda	70 plazas	-----
	➤ C.J. San Pedro de las Herrerías	175 plazas	"B"

(\*) Modalidad de uso de Campamentos en los meses de julio y agosto de cada año.

**De 1 Julio a 15 septiembre**

PROVINCIA	INSTALACIÓN	PLAZAS
ÁVILA	➤ R.J Arturo Duperier	80 plazas
BURGOS	➤ R.J Gil de Siloé	110 plazas
LEÓN	➤ R.J. Consejo de Europa	85 plazas
	➤ R.J. Doña Sancha	115 plazas
SEGOVIA	➤ R.J: Emperador Teodosio	110 plazas
SORIA	➤ R.J. Gaya Nuño	105 plazas
	➤ R.J Antonio Machado	85 plazas
ZAMORA	➤ R.J. Doña Urraca	110 plazas

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1042/2007, de 7 de junio, por la que se resuelve convocatoria pública de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el desarrollo, por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, de Programas de Garantía Social a iniciar durante el año 2007.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 116, de 15 de junio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 12891, en el ANEXO IV,

Donde dice:

ÁVILA	G05005434	CENTRO DE F.P."JUAN XXIII"	ÁVILA	AYUDANTE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	1A	52.300,00€
-------	-----------	----------------------------	-------	----------------------------------	----	------------